

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 01 de julio de 2020)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las veinte horas y treinta minutos del día **01 de julio de 2020**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

D. CÉSAR PERAL DIEZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

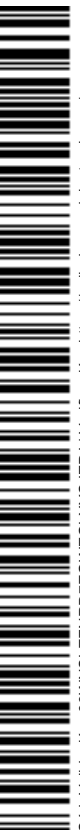
Parte dispositiva

- 1.- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social.
- 2.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 401801
- 3.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 548805.
- 4.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 543778.
- 5.- Aprobación Cuenta General 2018.
- 6.- Acuerdo de adhesión a la Agenda 2030.
- 7.- Toma de conocimiento por el Pleno de la renuncia al cargo de concejal de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Colindres presentada por D. César Peral Díez

Parte de control y fiscalización.

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



- 1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 170/2020 al 345/2020
2.- Ruegos y Preguntas

Parte dispositiva

1.- Declaración institucional del Ayuntamiento de Colindres respecto a la pandemia COVID19.

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Teniendo en cuenta la votación anterior, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, se acuerda la inclusión en el orden del día de la proposición anterior, entrando en su debate y votación.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, procede a dar lectura a la declaración institucional, del siguiente tenor literal:

"Colindres está derrotando al virus gracias al esfuerzo colectivo de nuestro municipio, a la gran labor de todos los profesionales esenciales: Sanitarios, Protección Civil, Policía, Guardia Civil, 112, trabajadores privados y públicos que continuaron ejerciendo sus funciones durante el estado de alarma. A la filantropía de voluntarios y asociaciones que evidenciaron su solidaridad con sus donaciones y su trabajo, para los que más lo necesitaban. Gracias a todos aquellos, la inmensa mayoría, que demostraron durante el confinamiento, la desescalada y muestran ahora, en la llamada nueva normalidad, su compromiso con el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad.

Todos estos colectivos merecen un reconocimiento, nuestra gratitud y sobre todo y por encima de todos, las víctimas de la enfermedad, a los que debemos y ofrecemos nuestro apoyo, solidaridad y respeto.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Colindres, unido, como lo ha demostrado desde el inicio de la pandemia, porque entendemos que es el único medio posible de servir a la sociedad en momentos tan dramáticos, ha decidido, por unanimidad, llevar a cabo un homenaje a todos los mencionados, con sus oportunas distinciones y reconocimientos, que se realizará el 25 de Agosto, día de San Ginés.

Se erigirá un monolito o detalle conmemorativo en el nuevo Parque de Viar, junto al Ayuntamiento y se solicitará, al Estado, la decoración con tal motivo de la nueva rotonda a construir en la N-634, entre las Avenidas Le Haillan y Europa. La iconografía elegida, para los diseños, estará vinculada a la Unidad del Juntos Venceremos y a los aplausos que representaron el reconocimiento de nuestra sociedad a sus héroes. El día de San Ginés, de manera conmemorativa, se volverá a realizar el emotivo desfile de los cuerpos de Seguridad y Protección que sirvió para insuflar ánimo a nuestros vecinos durante los días más duros del confinamiento. Se recopilarán, además, todas las muestras de apoyo para su exposición pública.

Sirva, este merecido reconocimiento, para no bajar la guardia, seguir cumpliendo con las recomendaciones higiénicas y de seguridad, mantenernos firmes en el camino andado gracias a nuestro esfuerzo colectivo que nos hace mejores como sociedad y más fuertes frente a la enfermedad. Juntos Venceremos."

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que, dentro de la situación difícil en la que nos encontramos hay que ver el lado positivo, y esta declaración demuestra que juntos y unidos se pueden hacer las cosas mejor.

El Sr. Alcalde agradece a los tres portavoces lo que es una realidad, y que es una lección de unidad, especialmente durante el confinamiento, que es salir los tres partidos con representación política a decir que se tomarían medidas conjuntas, y



eso fue reconfortante para los vecinos, y demuestra que la organización municipal está para ayudarles.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la declaración institucional anterior, y que se transcribe:

“Colindres está derrotando al virus gracias al esfuerzo colectivo de nuestro municipio, a la gran labor de todos los profesionales esenciales: Sanitarios, Protección Civil, Policía, Guardia Civil, 112, trabajadores privados y públicos que continuaron ejerciendo sus funciones durante el estado de alarma. A la filantropía de voluntarios y asociaciones que evidenciaron su solidaridad con sus donaciones y su trabajo, para los que más lo necesitaban. Gracias a todos aquellos, la inmensa mayoría, que demostraron durante el confinamiento, la desescalada y muestran ahora, en la llamada nueva normalidad, su compromiso con el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad.

Todos estos colectivos merecen un reconocimiento, nuestra gratitud y sobre todo y por encima de todos, las víctimas de la enfermedad, a los que debemos y ofrecemos nuestro apoyo, solidaridad y respeto.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Colindres, unido, como lo ha demostrado desde el inicio de la pandemia, porque entendemos que es el único medio posible de servir a la sociedad en momentos tan dramáticos, ha decidido, por unanimidad, llevar a cabo un homenaje a todos los mencionados, con sus oportunas distinciones y reconocimientos, que se realizará el 25 de Agosto, día de San Ginés.

Se erigirá un monolito o detalle conmemorativo en el nuevo Parque de Viar, junto al Ayuntamiento y se solicitará, al Estado, la decoración con tal motivo de la nueva rotonda a construir en la N-634, entre las Avenidas Le Haillan y Europa. La iconografía elegida, para los diseños, estará vinculada a la Unidad del Juntos Venceremos y a los aplausos que representaron el reconocimiento de nuestra sociedad a sus héroes. El día de San Ginés, de manera conmemorativa, se volverá a realizar el emotivo desfile de los cuerpos de Seguridad y Protección que sirvió para insuflar ánimo a nuestros vecinos durante los días más duros del confinamiento. Se recopilarán, además, todas las muestras de apoyo para su exposición pública.

Sirva, este merecido reconocimiento, para no bajar la guardia, seguir cumpliendo con las recomendaciones higiénicas y de seguridad, mantenernos firmes en el camino andado gracias a nuestro esfuerzo colectivo que nos hace mejores como sociedad y más fuertes frente a la enfermedad. Juntos Venceremos.”

2.- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de junio de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con el objeto de recoger por un lado modificaciones normativas y por



otro lado regular nuevamente los períodos de carencia al detectar que la actual redacción podía dar lugar a incongruencia con la finalidad de la concesión de la prestación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con la redacción que se recoge en el anexo (redacción consolidada a la fecha).

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Durante el ejercicio en curso consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias.

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Colindres cuenta con una regulación de la concesión de ayudas de emergencia social en sus bases de ejecución, pero, a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengán situaciones



de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 2. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1.- Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2.- Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- b. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad perceptora.

Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos previstos en los artículos 10 a 14 de la presente ordenanza, tendrán una cuantía máxima de 1.500,00 euros, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

Artículo 5.- Finalidad y objetivos.

1.- Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2.- Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3.- Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 6. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Colindres y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007,



de Derechos y Servicios Sociales:

- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
 - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquéllas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - Esta condición de unidad receptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - Se consideran integrantes de la unidad receptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
- unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 25% Iprem	672 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	874 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.049 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.154 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.269 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.396 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.536 €

- **Ingresos de la unidad receptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad receptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- **Proceso de intervención social:** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 8. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - Cuando el informe social del Técnico de SSAP así lo valore.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 7 de la presente ordenanza.
 - d) No disponer ningún miembro de la unidad receptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus



características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

- e) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.
- f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- h) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
- j) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- k) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2.- A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo

3.- Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en **la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b. Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- d. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g. Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h. Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2.- Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a. Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b. Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.



- f. Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:

- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Todo ello, valorando el o la profesional de SSAP que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación socio familiar y/o económica del beneficiario.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

1.- Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.

Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 13. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 14. Prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades receptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8.

3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (**alimentación y productos de higiene**) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes
- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

4. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por **vestido** será de hasta un máximo de 100 euros/año.

5.- Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 15. Prestación económica para vivienda.

1.- La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su	Hasta un máximo de 600.-€

falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	
Suministros de electricidad, gas, agua, alcantarillado y basura.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600,00.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 16.- Prestaciones económicas para educación.

1.- La prestación económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.

Artículo 17. Prestaciones económicas para transporte.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.

Para las ayudas del pago de transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.

Artículo 18. Atención sanitaria.

Cubrirá el pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 19.- Ayudas excluidas.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

- 1.- Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
- 2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
- 3.- Créditos personales y deudas hipotecarias.
- 4.- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
- 5.- Multas y sanciones.
- 6.- Gastos de comunidad de propietarios

Artículo 20.- Período de carencia.

- 1.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha de la primera concesión de prestación económica por alguno de los conceptos anteriores. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.
- 2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha de la primera concesión de la correspondiente prestación anterior de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.
- 3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 21. Iniciación del procedimiento.

- 1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 22.
- 3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- 4.- Por su naturaleza, estas prestaciones económicas, no están sometidas a plazo concreto de solicitud, pudiendo ser



presentadas en cualquier momento del año.

Artículo 22. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- b. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- d. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - o Tres últimas nóminas
 - o Certificado pensión
 - o Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato
 - o Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - o Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo
 - o Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo
 - o Certificado de pensión o en su caso certificado negativo
 - o Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.
- e. Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo.
- f. Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- g. Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- h. Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- i. Justificante de gastos de vivienda:
 - a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
 - b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler
 - c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.
- j. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- k. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- l. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- m. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- n. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
- o. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
- p. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- q. Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- r. Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
- s. Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos.



1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.
5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 24. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.
4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 25. Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 26. Justificación y plazo.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 27. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma



- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 28. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REINTEGRO.

Artículo 29. Suspensión de la prestación.

- 1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
- 2.- Cuando el importe de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
- 3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
- 4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Artículo 30.- Extinción de las prestaciones.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

31. Causas de revocación y reintegro de las prestaciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 33. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Disposición adicional Primera.

Las cantidades previstas en el artículo 7 deberán actualizarse anualmente.

A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Disposición adicional Segunda.

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- b. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género
- c. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - b. Ayudas técnicas
 - c. Becas – comedor y becas de transporte
 - d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual
 - e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad
 - f. Subsidio por ayuda a terceras personas
 - g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

Disposición adicional Tercera.

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Disposición transitoria única.

La modificación del período de carencia prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza será de aplicación para aquellas solicitudes de prestación concedidas en el ejercicio 2020 que se encuentren en alguno de los tres supuestos:

- Que se encuentren en tramitación
- Aquellas ayudas en las que no se haya abonado el último pago
- Aquellas ayudas que no hayan agotado el importe total anual de 1.500,00 euros máximo, y puedan ser ampliables.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:



Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con la redacción que se recoge en el anexo (redacción consolidada a la fecha).

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Durante el ejercicio en curso consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias.

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Colindres cuenta con una regulación de la concesión de ayudas de emergencia social en sus bases de ejecución, pero, a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo



su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 2. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1.- Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2.- Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- d. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- e. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- f. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad perceptora.

Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos previstos en los artículos 10 a 14 de la presente ordenanza, tendrán una cuantía máxima de 1.500,00 euros, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

Artículo 5.- Finalidad y objetivos.

1.- Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2.- Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- d. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- e. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- f. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3.- Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 6. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Colindres y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales:

- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
 - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - Esta condición de unidad receptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - Se consideran integrantes de la unidad receptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- Escasez de ingresos: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
- unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 25% Iprem	672 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	874 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.049 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.154 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.269 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.396 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.536 €

- Ingresos de la unidad receptora: tienen la consideración de ingresos de la unidad receptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- Situación sobrevenida: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- Proceso de intervención social: se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 8. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- l) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- m) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - Cuando el informe social del Técnico de SSAP así lo valore.
- n) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- o) No disponer ningún miembro de la unidad receptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes

- para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- p) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.
 - q) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
 - r) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
 - s) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
 - t) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
 - u) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
 - v) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguineidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2.- A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo

3.- Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en **la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
 - j. Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
 - k. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
 - l. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
 - m. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
 - n. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
 - o. Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
 - p. Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.
- 2.- Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:
- g. Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
 - h. Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
 - i. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
 - j. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
 - k. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

- I. Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:

- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Todo ello, valorando el o la profesional de SSAP que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación socio familiar y/o económica del beneficiario.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

1.- Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.

Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 13. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 14. Prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades perceptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8.

3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (**alimentación y productos de higiene**) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes
- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

4. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por **vestido** será de hasta un máximo de 100 euros/año.

5.- Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 15. Prestación económica para vivienda.

1.- La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida	Hasta un máximo de 600.-€

o su salud.	
Suministros de electricidad, gas, agua, alcantarillado y basura.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600,00.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 16.- Prestaciones económicas para educación.

1.- La prestación económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.

Artículo 17. Prestaciones económicas para transporte.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.

Para las ayudas del pago de transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.

Artículo 18. Atención sanitaria.

Cubrirá el pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 19.- Ayudas excluidas.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

- 1.- Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
- 2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
- 3.- Créditos personales y deudas hipotecarias.
- 4.- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
- 5.- Multas y sanciones.
- 6.- Gastos de comunidad de propietarios

Artículo 20.- Período de carencia.

- 1.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha de la primera concesión de prestación económica por alguno de los conceptos anteriores. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.
- 2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha de la primera concesión de la correspondiente prestación anterior de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.
- 3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 21. Iniciación del procedimiento.

- 1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 22.
- 3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- 4.- Por su naturaleza, estas prestaciones económicas, no están sometidas a plazo concreto de solicitud, pudiendo ser



presentadas en cualquier momento del año.

Artículo 22. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- t. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- u. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- v. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- w. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - o Tres últimas nóminas
 - o Certificado pensión
 - o Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato
 - o Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - o Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo
 - o Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo
 - o Certificado de pensión o en su caso certificado negativo
 - o Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.
- x. Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo.
- y. Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- z. Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- aa. Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- bb. Justificante de gastos de vivienda:
 - a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
 - b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler
 - c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.
- cc. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- dd. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- ee. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- ff. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- gg. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
- hh. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
- ii. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- jj. Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- kk. Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
- ll. Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos.



1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.
5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 24. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.
4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 25. Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 26. Justificación y plazo.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 27. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- j) No cumplir los requisitos exigidos
- k) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- l) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- m) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios
- n) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma



- o) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- p) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- q) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- r) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 28. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REINTEGRO.

Artículo 29. Suspensión de la prestación.

- 1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
- 2.- Cuando el importe de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
- 3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
- 4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Artículo 30.- Extinción de las prestaciones.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- g) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- h) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- i) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- j) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- k) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- l) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

31. Causas de revocación y reintegro de las prestaciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 33. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Disposición adicional Primera.

Las cantidades previstas en el artículo 7 deberán actualizarse anualmente.

A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Disposición adicional Segunda.

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- e. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- f. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género
- g. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- h. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - b. Ayudas técnicas
 - c. Becas – comedor y becas de transporte
 - d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual
 - e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad
 - f. Subsidio por ayuda a terceras personas
 - g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

Disposición adicional Tercera.

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- l) Renta familiar disponible
- m) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios
- n) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad
- o) Situaciones de violencia de género
- p) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social
- q) Situación de la vivienda
- r) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- s) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar
- t) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- u) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- v) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Disposición transitoria única.

La modificación del período de carencia prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza será de aplicación para aquellas solicitudes de prestación concedidas en el ejercicio 2020 que se encuentren en alguno de los tres supuestos:

- Que se encuentren en tramitación
- Aquellas ayudas en las que no se haya abonado el último pago
- Aquellas ayudas que no hayan agotado el importe total anual de 1.500,00 euros máximo, y puedan ser ampliables.

3.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 401801

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte dispositiva.

Visto el expediente que se tramita para la revocación de la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 401801, de 3 de noviembre de 2014.
- Importe: 4.988,17 euros.
- Sujeto pasivo: María Agustina Ordoño Lezertua.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados, concretamente puesto que según la sentencia objeto de ejecución la interesada presentó solicitud de revocación que no tramitó en tiempo y forma.

Resultando que en fecha 3 de noviembre de 2014 se aprobó la liquidación nº 401801 del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.988,17 euros.

Resultando que la liquidación fue notificada al sujeto pasivo en fecha 13 de noviembre de 2014, y abonada el 18 de noviembre de 2014, sin que fuese objeto de recurso en vía administrativa, deviniendo firme.

Resultando que el expediente de revocación se tramita, como indica la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2019, a la vista de la Sentencia 80/2019, de 16 de abril de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº: 3 de Santander, en el marco del Procedimiento abreviado 16/2019, con registro de entrada en el ayuntamiento nº: 2157, de 24 de abril de 2019, en cuyo fallo se estima parcialmente la demanda presentada por Dña. María Agustina Ordoño Lecertua (.../...) y en consecuencia se anula la misma (desestimación presunta de solicitud de revocación de liquidación de plusvalía en virtud del artículo 219 LGT y 10.1 RD 520/2005), y **se condena al Ayuntamiento de Colindres a iniciar el procedimiento de revocación de la liquidación firme, respecto de la solicitud formulada por la actora, tramitarlo en debida forma y resolverlo de forma expresa.**

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía 811/2019 se incoó expediente para la revocación del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana citada, en ejecución de dicha sentencia.

Resultando que se ha notificado la incoación del expediente en fecha 03 de enero de 2020, y posteriormente se concede un trámite de audiencia de quince días hábiles para efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Resultando que, concluido el trámite de alegaciones, la interesada ha presentado alegaciones con registro de entrada nº: 989, de 4 de marzo de 2020, solicitando que se continúe con el expediente y se tramite procedimiento especial de revisión de revocación de liquidación tributaria y consiguiente devolución de ingresos indebidos por inexistencia de incremento patrimonial en la compraventa.

Visto que tanto la Intervención como la Tesorería han emitido informe favorable a la tramitación del expediente de revocación en ejecución de la sentencia referida más arriba.

Considerando que, puesto que no ha transcurrido el plazo de prescripción, es posible la revocación.

Visto el informe favorable de Secretaría de fecha 21 de mayo de 2020, cuya fundamentación jurídica se transcribe:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procedimiento de revisión de oficio y de revocación.

En la solicitud de la interesada, que se reitera en sus alegaciones, se solicita la tramitación de procedimiento especial de revisión de revocación. Tenemos en primer lugar que señalar que revisión de oficio de actos nulos y revocación de actos de gravamen son instituciones jurídicas distintas.

En el caso que nos ocupa estamos ante un acto administrativo de liquidación que es firme por lo que debemos acudir a lo dispuesto en el art. 221.3 de la LGT:

«Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216

y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley».

Tal y como afirma el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su sentencia de 1 de febrero de 2017, cuando se trate de actos firmes solo puede instarse la devolución por medio de alguno de los procedimientos de revisión establecidos en los apartados a), c) y d) del art. 216 de la LGT o a través del recurso extraordinario de revisión del art. 244 de la LGT, no suscitando una pretesión autónoma.

En el apartado a) del art. 216 de la LGT se contempla la revisión de actos nulos de pleno derecho, en el c) la revocación y en el d) la rectificación de errores.

En concreto la Sentencia 80/2019 condena al Ayuntamiento de Colindres a tramitar expediente de revocación de liquidación tributaria, es decir, de actos de gravamen de naturaleza tributaria que sean anulables.

Segundo.- Revocación de actos tributarios.

Dispone el artículo 219 de la LGT que:

1. La administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias jurídicas sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado o cuando en la tramitación se hay producido indefensión a los interesados.
2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.
4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.
Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa."

El procedimiento de revocación se desarrolla por los artículos 10 a 12 del RD 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

En concreto se establece en el artículo 10 que "El procedimiento de revocación se iniciará exclusivamente de oficio, sin perjuicio que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración competente mediante un escrito que dirigirán al órgano que dictó el acto. En este caso la Administración quedará exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito. El inicio se notificará al interesado."

Estamos por tanto ante un procedimiento que se iniciará de oficio configurándose como una potestad discrecional de la Administración que puede ejercitar cuando se den los requisitos legalmente exigidos.

Como ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo, en sentencia de número 1914/2017, de 5 de diciembre, no hay un derecho subjetivo de la parte recurrente a la revocación que pretende.

Es especialmente clarificadora la Sentencia del Tribunal Supremo núm 302/2017, de 22 de febrero, cuando en su fundamento jurídico tercero, analiza el procedimiento de revocación de los actos tributarios y la jurisprudencia interpretativa, señalando: " (...) Finalmente, nos hemos de referir a la cuestión de la iniciación del procedimiento, que es sobre la que gira la controversia que ha desembocado en el presente recurso de casación.

Y pasando a hacerlo así, hemos de poner de manifiesto que el artículo 219.3 de la Ley establece que "El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio."

La declaración de la Ley, de por sí determinante, se ve reforzada por la circunstancia de que en la tramitación del proyecto de Ley en el Senado se rechazó la Enmienda 317 del Grupo

Catalán que propugnaba reconocer expresamente la iniciativa del particular para la iniciación del procedimiento.

Además, el Reglamento General de Revisión en la Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 5120/2005, de 13 de mayo, desarrolla la Ley de forma correcta en lo referente a la iniciación, por cuanto el artículo 10.1 establece que "El procedimiento de revocación se iniciará exclusivamente de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración competente mediante un escrito que dirijan al órgano que dictó el acto. En este caso, la Administración quedará exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito".

La solicitud por la que promueve la iniciación del procedimiento no puede ser la consecuencia del ejercicio de un derecho de petición, pues si así fuera, y tal como puso de relieve el Consejo de Estado en el Dictamen al Proyecto de Real Decreto, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre (RCL 2001, 2733) , determinaría no sólo la obligación de la Administración de acusar recibo de la petición, sino que además estaría obligada a hacerlo en un plazo de diez días (artículo 6.2 de la Ley Orgánica citada), así como a pronunciarse sobre su admisión dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación del escrito (artículo 9.1) y, en caso de que no lo hiciese así, el silencio de la Administración tendría carácter positivo, pudiendo entenderse que la petición había sido admitida a trámite (artículo 9.2).

Por ello, debemos entender que el artículo 219 de la Ley General Tributaria (RCL 2003, 2945) no reconoce legitimación a los particulares para iniciar el procedimiento, atribuyéndoles únicamente la posibilidad de promover esa iniciación mediante la correspondiente solicitud, de la que la Administración acusará recibo, y sin perjuicio de la tramitación subsiguiente si se inicia el procedimiento.

Esta regulación no difiere de la jurisprudencia de esta Sala en relación con el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963 (RCL 1963, 2490), en el que se preveía la revisión de los actos en que, previo expediente, se acreditara, que "infringen manifiestamente la ley".

En efecto, en la Sentencia de 13 de octubre de 1988 (RJ 1988, 7977) se dijo: "...Como tiene dicho esta Sala, en Sentencia de 23 de octubre de 1971 (RJ 1971, 4192) , conviene establecer que la revisión que autoriza el artículo 154 de la Ley General Tributaria (RCL 2003, 2945) , es una facultad concedida a la Administración ...".

Posteriormente, en la Sentencias de 19 de diciembre de 2002 (RJ 2003, 771) , 28 de enero , 23 de septiembre , 4 y 7 de noviembre de 2003 (RJ 2003, 8501) y 16 de marzo de 2004 (RJ 2004, 2273) se ha declarado: "La sentencia de instancia ha aplicado el artículo 154 de la LGT (RCL 2003, 2945) (en el que funda el derecho de revisión de las Tasas giradas), pero ello es contrario al ordenamiento jurídico, pues tal artículo contiene una facultad revisora reservada a la Administración y no una legitimación para iniciar el procedimiento por parte del sujeto pasivo, atacando, por esta vía, actos que quedaron firmes por no haber sido impugnados en los plazos concedidos para ello (...).

No obstante lo anterior, mediante sentencia nº 80/2019 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Santander en procedimiento abreviado 16/2019 se condena al Ayuntamiento a iniciar procedimiento de revocación, y resolverlo.

Se ha de entender que se condena a la Administración a tramitar un expediente de revocación de actos tributarios, sin que pueda considerarse de antemano que el resultado debe ser el de la revocación como así parece desprenderse de los párrafos 1 y último del fundamento cuarto de la citada sentencia.

Por lo que en virtud de la misma debe procederse al inicio del citado procedimiento de acuerdo con las previsiones legales de los artículos 219 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 10 a 12 del RD 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

En el caso del ámbito local, corresponde a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos por así disponerlo el [artículo](#) art.4.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común, art.53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En los mismos términos se pronuncia el [artículo 218](#) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante, la [Disposición Adicional Primera](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria, así como su revisión en vía administrativa se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Tramitación del procedimiento y órgano competente.

El artículo 219 de la LGT es desarrollado por los [artículos 10](#), 11 y 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en la redacción dada por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, se refieren al procedimiento de iniciación, tramitación y resolución.

Iniciación: De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 10](#) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

“1. El procedimiento de revocación se iniciará exclusivamente de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración competente mediante un escrito que dirigirá al órgano que dictó el acto. En este caso, la Administración quedará exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito. El inicio será notificado al interesado.

2. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento será el superior jerárquico del que lo hubiese dictado. El inicio podrá ser propuesto, de forma motivada, por el propio órgano que hubiera dictado el acto o por cualquier otro de la misma Administración pública.

3. Los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones podrán ser revocados conforme a lo dispuesto en el [art. 219](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

Las resoluciones y los acuerdos de terminación dictados por los tribunales económico-administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones a los que se refieran dichos acuerdos y resoluciones, no serán susceptibles de revocación, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 213.2](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Tramitación: De conformidad con lo dispuesto en el art.11 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

“1. El órgano competente para tramitar será el que establezca la norma de organización específica.

2. Acordado el inicio del procedimiento, se comunicará esa decisión al órgano proponente, al competente para tramitar y al que dictó el acto objeto del procedimiento, que deberá remitir una copia cotejada del expediente al órgano competente para tramitar en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la comunicación y a la que acompañará un informe sobre los antecedentes que fuesen relevantes para resolver y sobre la procedencia de la revocación.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otro dato, antecedente o informe que se considere necesario.

3. Recibida la copia del expediente y emitidos, en su caso, los informes, se dará audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

4. Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará la propuesta de resolución.

Formulada la propuesta, el órgano competente para tramitar deberá solicitar un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación.”

Resolución: De conformidad con lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

“En el ámbito de competencias del Estado, el acuerdo sobre la revocación deberá adoptarse



por el director general competente o por el director del departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente del que dependa el órgano que dictó el acto. Si la revocación se refiere a un acto dictado por un director general o un director de departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, será competente su superior jerárquico inmediato.”

No menciona la norma, respecto de la Administración Local, cuál es el órgano competente, si bien, como se ha visto, la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, exige que el órgano que declare, en su caso, la revocación deberá ser distinto del órgano que dictó el acto. Ello obliga, en el caso de una Entidad Local a que se plantee la siguiente casuística:

- En el caso de que la liquidación haya sido dictada por el Concejal Delegado de la materia, el órgano que declare la revocación podrá ser el Alcalde.

- En el caso de que la liquidación haya sido dictada por el Alcalde, el órgano que declare la revocación será el Pleno de la Corporación.

Cuarto.- Aplicación retroactiva de la STC 59/2017, de 11 de mayo.

La solicitud objeto del presente expediente de revocación de actos tributarios tiene su origen en una liquidación correspondiente al ejercicio 2014 y que fue abonada en noviembre de ese mismo año, sin haber sido objeto de recurso, por lo que es firme en vía administrativa. En el año 2018 se presente por la interesada, tras la publicación de la STC 59/2017, solicitud de tramitación de expediente de revisión de revocación y devolución de ingresos indebidos en base en dicho pronunciamiento jurisprudencial, y basando la solicitud en la inexistencia de incremento de valor en la compraventa.

En sentencia 59/2017, de 11 de mayo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), pero «solo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor».

El Tribunal Supremo, en sentencia 1163/2018, de 9 de julio, interpretó el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Consideró, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL, adolecían solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. Y, de otra, que el art. 110.4 del TRLRHL, sin embargo, era inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total).

En sentencia 126/2019, de 31 de octubre, el Tribunal Constitucional declaraba la inconstitucionalidad del IIVTNU cuando la cuota resultante a pagar es mayor al incremento realmente obtenido por el contribuyente.

La cuestión objeto de análisis es si la declaración de inconstitucionalidad que contiene la sentencia tiene efectos ex nunc, es decir, aplicación retroactiva a supuestos de hecho gravados y firmes previos a su publicación.

En este sentido, en primer lugar analizaremos cual sea la eficacia de las declaraciones de inconstitucionalidad y de las situaciones jurídico tributarias consolidadas. Respecto a la eficacia “prospectiva” de las sentencias del Tribunal Constitucional en materia tributaria, señalaremos que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición general sólo afectaría a actos y liquidaciones tributarias no firmes, ad futurum, sin que tampoco en estos supuestos, implique necesariamente la devolución de los ingresos efectuados (STC 45/1989, de 20 de febrero).

Por exigencias del principio de seguridad jurídica, en nuestro ordenamiento jurídico administrativo, ha sido tradicional que la anulación de una disposición administrativa de carácter general no afectase a los actos administrativos firmes dictados en aplicación de la misma. En este sentido el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al señalar:

“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”.

Es precisamente el principio de seguridad jurídica uno de los límites previstos por el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las facultades de revisión de los actos administrativos. En este sentido, entre otras, la STC 60/2015, de 18 de marzo, que señala **el principio de seguridad jurídica** (art. 9.3 CE) **reclama la intangibilidad** de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino **también las situaciones administrativas firmes**. En este mismo sentido FJ 15 de la STC 140/2016, de 21 de julio.



Del contenido de los artículos 38 y 40 de la LOTC no cabe duda alguna que, al menos desde la publicación en el BOE de la sentencia estimando un recurso de inconstitucionalidad, la norma anulada es expulsada del ordenamiento jurídico pro futuro, y respecto a las situaciones consolidadas con anterioridad a dicha publicación, habrá que estar en primer lugar al pronunciamiento del propio Tribunal Constitucional sobre los límites a la retroactividad, en aras al principio de seguridad jurídica, y en defecto de dicho pronunciamiento conforme determina el art. 40 LOTC, no procederá la revisión de las situaciones consolidadas por haber sido dictada sentencia con fuerza de cosa juzgada.

En aplicación de los principios favor acti y de seguridad jurídica, el Tribunal Constitucional viene extendiendo la regla anterior a las actuaciones administrativas que han ganado firmeza. Por tanto, entre las situaciones consolidadas se incluyen no solo las decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada sino también las actuaciones administrativas firmes.

En resumen, la declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria proyecta sus efectos hacía situaciones futuras, dejando a salvo los actos administrativos que hayan ganado firmeza, aquellas liquidaciones o autoliquidaciones no impugnadas en tiempo y forma, consecuentemente solo cabría la devolución de ingresos cuando el acto de liquidación no haya ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Indicar que si bien el Tribunal Constitucional no fijó en su sentencia 59/2017 sobre el IIVTNU el alcance de la misma, sí que lo hizo, en cambio, en su sentencia 126/2019, referida al mismo impuesto:

“únicamente han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma, y no haber recaído todavía en ellas una resolución administrativa o judicial firme».

Tal y como afirmó el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de junio de 2017 «en nuestro modelo de justicia constitucional los efectos erga omnes que se derivan de un fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma no están dotados de carácter retroactivo ni conducen a la revisión de las situaciones consolidadas que se han producido al amparo de la norma que se entiende que es inconstitucional, salvo que se trate de supuestos de normas de carácter sancionador, a los que se refiere el art. 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional»

Por otro lado debemos hacer referencia a que existen varias sentencias del Tribunal Supremo de carácter interpretativo de las anteriores sentencias del Tribunal Constitucional. En concreto, en STS 291/2019, de 6 de marzo de 2019 negaba la posibilidad de revisar mediante el procedimiento de nulidad de pleno derecho las liquidaciones firmes y consentidas del IIVTNU con ocasión de las declaraciones de inconstitucionalidad de este impuesto.

CONCLUSIÓN.-

De los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho expuestos, se deduce que:

1º.- El procedimiento de revocación debe ser tramitado en ejecución de la sentencia 80/2019, de 16 de abril de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº: 3 de Santander, en el marco del Procedimiento abreviado 16/2019. Como se ha indicado en el presente informe, la potestad de resolver el expediente es de la Administración Pública que emite la liquidación, que podrá estimarlo o desestimarlos.

2º.- La revocación deberá ser acordada por el Pleno.

3º.- El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, es decir el plazo máximo termina el 02/07/2020 transcurrido el cual se produce la caducidad del procedimiento. En el presente caso, y a la vista del artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el plazo de caducidad anterior se debe entender suspendido durante el tiempo de declaración del estado de alarma.

4º.- La resolución que se dicte en el procedimiento de revocación pone fin a la vía administrativa.

5º.- A la vista de la fundamentación jurídica anterior, se considera que no procede estimar la reclamación, puesto que en aplicación de los principios de seguridad jurídica y favor acti, se considera que al estar ante un acto de aplicación de una disposición de carácter general, firme, la posterior declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), no gozarían de eficacia retroactiva.”



Visto el informe complementario de Secretaría de fecha 10 de junio de 2020, cuya fundamentación jurídica se transcribe:

"INFORME COMPLEMENTARIO"

En fecha 21 de mayo de 2020 se emite informe jurídico - propuesta de resolución en el marco del expediente administrativo de tramitación de revocación de liquidación tributaria 2276/2019, expediente incoado a efectos de ejecución de Sentencia 80/2019, de 16 de abril de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº: 3 de Santander, en el marco del Procedimiento abreviado 16/2019. En consecuencia nos remitimos íntegramente a dicho informe. El motivo de emisión del presente informe de carácter complementario al anterior deriva de que en dichas fechas se publica la STS 973/2020, de 18 de mayo de 2020, y que viene a establecer la siguiente doctrina:

la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de liquidaciones firmes como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la indicada sentencia debe efectuarse necesariamente por los cauces establecidos en el Capítulo II del Título V de la Ley General Tributaria, esto es, por la revisión de actos nulos, por la revocación o por el recurso extraordinario de revisión.

Y afirma también que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales "en la medida en que (pueden) someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica" (sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017) no determina que las liquidaciones firmes del impuesto giradas con anterioridad y que hayan ganado firmeza en vía administrativa incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en los apartados a), d), e) y g) del artículo 217.1 de la vigente Ley General Tributaria.

Tales actos tributarios, según el Tribunal Supremo, (i) no han lesionado derechos susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución (capacidad económica) no es un derecho fundamental de esa naturaleza, (i) no han prescindido completamente del procedimiento legalmente establecido, (iii) no han otorgado potestades al solicitante de las que este carecía (iv) ni, en fin, puede identificarse una ley que, específicamente, determine su nulidad como consecuencia de la declaración parcial de inconstitucionalidad de la ley que les sirve de fundamento

Por otro lado, también nos interesa la doctrina sentada en su fundamento jurídico cuarto, puesto que en la pretensión de la reclamante se alega que, a pesar de tratarse de una liquidación firme en vía administrativo, procede la reclamación en base a que no ha transcurrido el plazo de prescripción. En este sentido la STS 973/2020 señala:

5. Tratándose de liquidaciones firmes -como ahora sucede- el precepto que resulta de aplicación cuando el contribuyente pretende obtener la devolución de lo que ingresó en aplicación de aquéllas es el artículo 221.3 de la Ley General Tributaria, a cuyo tenor: "Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley".

El precepto nos permite una primera aproximación a la primera cuestión que nos señala el auto de admisión, aunque sea de carácter negativo: no es posible una devolución directa, automática del gravamen abonado en aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (declarados parcialmente inconstitucionales), sino que tal devolución debe solicitarse necesariamente a través de alguno de aquellos procedimientos, en el bien entendido de que no cabe, en el caso, acudir al recurso extraordinario de revisión pues, entre los motivos tasados previstos en el artículo 244 de la Ley General Tributaria, no se encuentra la declaración de inconstitucionalidad del precepto legal en que se amparó el acto de liquidación.

6. Para llegar a esta conclusión (que - prima facie- permitiría instar la devolución a través del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho o del de revocación) no constituye obstáculo alguno la doctrina de este Tribunal Supremo que arranca de la sentencia de 16 de diciembre de 2010 (casación núm. 6163/2007) sobre el gravamen complementario de la tasa fiscal sobre el juego.

Recordemos que, en ese supuesto, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional dicho



gravamen mediante la sentencia núm. 173/1996 en la que -como ha sucedido con la núm. 59/2017- no se limitaron los efectos en relación con actos tributarios que habían ganado firmeza en vía administrativa. Y la doctrina de este Tribunal, en relación con los posibles efectos de esa declaración de inconstitucionalidad respecto de liquidaciones firmes, se resume en los siguientes términos:

"(...) El ingreso por el gravamen complementario declarado inconstitucional era indebido desde que se produjo porque los efectos de la mencionada declaración de inconstitucionalidad no eran constitutivos del derecho a la devolución de lo indebidamente ingresado sino meramente declarativos del mismo, pues no se trata de un supuesto de devolución de ingresos indebidos "ordinario", ocasionado por una revisión en vía administrativa o judicial, sino de un supuesto de devolución de ingresos indebidos fruto de una declaración de inconstitucionalidad con eficacia "ex tunc", que aboca a considerar inexistente en el ordenamiento jurídico el precepto legal declarado inconstitucional desde su entrada en vigor, "tamquam non esset", como si no hubiese existido nunca".

7. Decimos que **esta doctrina no resulta aplicable al caso por la razón esencial de que la misma se efectúa bajo la vigencia de un régimen legal de devolución de ingresos indebidos -el previsto en la Ley General Tributaria anterior- claramente distinto del procedimiento que, para obtener dicha devolución, aparece regulado en la normativa vigente**. En efecto: en el sistema aplicable cuando se estableció aquella doctrina jurisprudencial, la Ley General Tributaria de 1963 dedicaba a la devolución de ingresos indebidos un lacónico precepto (el artículo 155), que se limitaba a afirmar lo siguiente:

"Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose el interés legal".

Y en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regulaba el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, no se establecía más límite al respecto que el plazo de prescripción (artículo 3 de la propia norma reglamentaria).

8. En el régimen que -tras la declaración de inconstitucionalidad derivada de la STC 59/2017- resulta aplicable, la actual Ley General Tributaria (artículo 221.3, ya citado) es de una precisión extraordinaria: la devolución de ingresos indebidos solo podrá realizarse "instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley". No son necesarios especiales esfuerzos hermenéuticos para convenir que solo procederá la devolución cuando el acto (firme) de aplicación del tributo en virtud del cual se haya efectuado el ingreso indebido (i) sea nulo de pleno derecho o (ii) se revoque en los términos del artículo 219 de la Ley General Tributaria, en ambos casos -obvio es decirlo- siempre que se cumplan estrictamente las exigencias previstas en esos dos preceptos.

En conclusión, si bien en el régimen previo a la nueva Ley General Tributaria el límite estaba en el plazo de prescripción, actualmente debe tenerse en cuenta el principio de seguridad jurídica (que también recalca dicha sentencia en su fundamento jurídico segundo), y señala que la devolución de ingresos indebidos solo podrá realizarse "instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley, siempre que se cumplan estrictamente las exigencias previstas en esos dos preceptos.

Se mantiene la propuesta de resolución prevista en el informe de fecha 20 de mayo de 2020."

Considerando que la revocación deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación, puesto que la liquidación fue aprobada por el Alcalde.

Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dicte favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la revocación de la siguiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y ello en base a la fundamentación jurídica que consta en los informes de Secretaría transcritos en la parte dispositiva, al entender que en base al principio de seguridad jurídica y favor acti, la



declaración de inconstitucionalidad emitida en STC 59/2017 no tiene efectos retroactivos:

- Número de la liquidación: 401801, de 3 de noviembre de 2014.
- Importe: 4.988,17 euros.
- Sujeto pasivo: María Agustina Ordoño Lezertua

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. Así mismo deberá notificarse al Juzgado de lo contencioso administrativo nº: 3 de Santander a efectos de dar por ejecutada la sentencia 80/2019, de 16 de abril."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 10, PSOE (10)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3, PP (2) y PRC (1)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Desestimar la revocación de la siguiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y ello en base a la fundamentación jurídica que consta en los informes de Secretaría transcritos en la parte dispositiva, al entender que en base al principio de seguridad jurídica y favor acti, la declaración de inconstitucionalidad emitida en STC 59/2017 no tiene efectos retroactivos:

- Número de la liquidación: 401801, de 3 de noviembre de 2014.
- Importe: 4.988,17 euros.
- Sujeto pasivo: María Agustina Ordoño Lezertua

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. Así mismo deberá notificarse al Juzgado de lo contencioso administrativo nº: 3 de Santander a efectos de dar por ejecutada la sentencia 80/2019, de 16 de abril.

4.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 548805.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva.

Visto el expediente que se tramita para la revocación de la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 548805, de 16 de octubre de 2019.
- Importe: 1.963,26 euros.



- Sujeto pasivo: HERENCIA YACENTE DE JULIA SOCORRO TRUEBA AHEDO.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se ha detectado circunstancia sobrevenida que afecta a la situación jurídica particular que pone de manifiesto la improcedencia del acto dictado, concretamente puesto que no procede la liquidación teniendo como sujeto pasivo a una herencia yacente.

Resultando que en fecha 16 de octubre de 2019 se aprobó la liquidación nº 543778 del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.963,26 euros.

Resultando que la liquidación fue notificada al sujeto pasivo en fecha 18 de octubre de 2019.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía 115/2020 se incoó expediente para la revocación del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana citada.

Resultando que se ha notificado, en fecha 12 de febrero de 2020 al interesado la incoación del expediente, concediéndole un trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Resultando que, concluido el trámite de alegaciones, el interesado ha presentado alegaciones en plazo reiterando lo manifestado en anteriores escritos.

Considerando que se ha informado por la Intervención Municipal que procede revocar la liquidación por cuanto se ha comprobado que concurren las causas previstas en la legislación citada para revocar la liquidación debido a que se ha detectado un posible error en la liquidación nº 548805 de fecha 16/10/2019, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo sujeto pasivo es HERENCIA YACENTE DE JULIA SOCORRO TRUEBA AHEDO motivado porque si bien se liquidó a la herencia yacente conforme a la declaración de herederos presentada en fecha 30 de noviembre de 2017, en dicho momento ya había sido aceptada la herencia por parte de D. José Antonio González Ortiz en escritura de 8 de noviembre de 2017, tal y como consta en la documentación aportada en el recurso, lo que supone una circunstancia sobrevenida que afecta a la situación jurídica particular que pone de manifiesto la improcedencia del acto dictado. En concreto, no procede la liquidación teniendo como sujeto pasivo a una herencia yacente, cuando ya se ha producido la aceptación de la herencia, debiendo anularse la liquidación nº. 548805, y liquidarse nuevamente conforme a la documentación aportada.

Considerando que se ha emitido informe favorable por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Considerando que se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal según consta en el expediente.

Considerando que, puesto que no ha transcurrido el plazo de prescripción, es posible la revocación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art.11 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en su redacción dada por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Visto el informe favorable de Secretaría de fecha 22 de abril de 2020.

Considerando que la revocación deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación, puesto que la liquidación fue aprobada por el Alcalde.

Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Revocar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 548805, de 16 de octubre de 2019.
- Importe: 1.963,26 euros.
- Sujeto pasivo: HERENCIA YACENTE DE JULIA SOCORRO TRUEBA AHEDO.



- Motivo de la revocación:

- Porque en la tramitación del procedimiento se ha detectado circunstancia sobrevenida que afecta a la situación jurídica particular que pone de manifiesto la improcedencia del acto dictado, concretamente puesto que no procede la liquidación teniendo como sujeto pasivo a una herencia yacente.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Revocar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 548805, de 16 de octubre de 2019.
- Importe: 1.963,26 euros.
- Sujeto pasivo: HERENCIA YACENTE DE JULIA SOCORRO TRUEBA AHEDO.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se ha detectado circunstancia sobrevenida que afecta a la situación jurídica particular que pone de manifiesto la improcedencia del acto dictado, concretamente puesto que no procede la liquidación teniendo como sujeto pasivo a una herencia yacente.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos.

5.- Acuerdo de revocación de liquidación tributaria IIVTNU 543778.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva.

Visto el expediente que se tramita para la revocación de la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 543778, de 17 de junio de 2019.
- Importe: 3.220,13 euros.

- Sujeto pasivo: Álvaro Morlote Revilla.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

Resultando que en fecha 17 de junio de 2019 se aprobó la liquidación nº 543778 del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.220,13 euros.

Resultando que la liquidación fue notificada al sujeto pasivo en fecha 28 de junio de 2019.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía 114/2019 se incoó expediente para la revocación del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana citada.

Resultando que se ha notificado, en fecha 12 de febrero de 2020 al interesado la incoación del expediente, concediéndole un trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Resultando que, concluido el trámite de alegaciones, el interesado no ha presentado alegaciones.

Considerando que se ha informado por la Intervención Municipal que procede revocar la liquidación por cuanto se ha comprobado que concurren las causas previstas en la legislación citada para revocar la liquidación debido a que en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

Considerando que se ha emitido informe favorable por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Considerando que se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal según consta en el expediente.

Considerando que, puesto que no ha transcurrido el plazo de prescripción, es posible la revocación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art.11 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en su redacción dada por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Visto el informe favorable de Secretaría de fecha 20 de abril de 2020.

Considerando que la revocación deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación, puesto que la liquidación fue aprobada por el Alcalde.

Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Revocar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 543778, de 17 de junio de 2019.
- Importe: 3.220,13 euros.
- Sujeto pasivo: Álvaro Morlote Revilla.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería



municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Revocar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 543778, de 17 de junio de 2019.
- Importe: 3.220,13 euros.
- Sujeto pasivo: Álvaro Morlote Revilla.
- Motivo de la revocación:
 - Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos.

6.- Aprobación Cuenta General 2018.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"Formada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 por Intervención, y realizada la tramitación administrativa de acuerdo con los artículos 208 y siguientes del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que conste en el expediente, salvo error u omisión involuntaria, la presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) correspondiente al ejercicio 2018, con el siguiente resumen:

1.- Presupuesto de gastos

- Créditos iniciales: 9.183.365,00 euros.
- Modificaciones: 1.799.671,99 euros.
- Créditos definitivos: 10.983.236,99 euros.



- Obligaciones reconocidas: 7.315.281,94 euros.
- Pagos realizados: 6.682.861,96 euros.
- 2.- Presupuesto de ingresos**
 - Previsiones iniciales: 9.183.365,00 euros.
 - Modificaciones: 1.799.671,99 euros.
 - Previsiones definitivas: 10.983.236,99 euros.
 - Derechos reconocidos netos: 8.460.662,28 euros.
 - Recaudación neta: 8.249.164,25 euros.
- 3.- Derechos pendientes de cobro:** 211.498,03 euros.
- 4.- Obligaciones pendientes de pago:** 632.419,98 euros.
- 5.- Resultado presupuestario ajustado:** 1.288.158,24 euros.
- 6.- Remanente líquido de tesorería:** 1.902.969,26 euros.

Segundo.- Conforme al art. 212 del RDLeg. 2/2004, que se rinda la cuenta general para la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) correspondiente al ejercicio 2018, con el siguiente resumen:

- 1.- Presupuesto de gastos**
 - Créditos iniciales: 9.183.365,00 euros.
 - Modificaciones: 1.799.671,99 euros.
 - Créditos definitivos: 10.983.236,99 euros.
 - Obligaciones reconocidas: 7.315.281,94 euros.
 - Pagos realizados: 6.682.861,96 euros.
- 2.- Presupuesto de ingresos**
 - Previsiones iniciales: 9.183.365,00 euros.
 - Modificaciones: 1.799.671,99 euros.
 - Previsiones definitivas: 10.983.236,99 euros.
 - Derechos reconocidos netos: 8.460.662,28 euros.
 - Recaudación neta: 8.249.164,25 euros.
- 3.- Derechos pendientes de cobro:** 211.498,03 euros.
- 4.- Obligaciones pendientes de pago:** 632.419,98 euros.
- 5.- Resultado presupuestario ajustado:** 1.288.158,24 euros.
- 6.- Remanente líquido de tesorería:** 1.902.969,26 euros.

Segundo.- Conforme al art. 212 del RDLeg. 2/2004, que se rinda la cuenta general para la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas.

7.- Acuerdo de adhesión a la Agenda 2030.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

La Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.

La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red es un instrumento que ofrecerá herramientas a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España. Y, además, ofrecerá a los Gobiernos Locales pautas, información y propuestas de actuaciones para hacer frente a la crisis provocada por el COVID19, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

Con la adhesión a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030, el Gobierno Local se compromete a determinar un conjunto de actuaciones, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobado por el Pleno, que incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir, mediante acuerdo plenario, la Declaración en favor de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP en el marco de su XII Pleno.

Es por todo ello, por lo que se propone a la Comisión Informativa de Medio Ambiente que dictamine la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Colindres a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:

- a) Trabajar en la aprobación de un Plan de Actuación o Estrategia Local, que en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.
- b) Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establezcan en las Normas de Funcionamiento de la Red, que se aprobarán en la Asamblea constitutiva prevista para el mes de julio de 2020 en la que también se establecerá la cuota a abonar que, previsiblemente, se fijará en función del número de habitantes.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente a realizar todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento de Colindres a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Colindres a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:



- a) Trabajar en la aprobación de un Plan de Actuación o Estrategia Local, que en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.
- b) Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establezcan en las Normas de Funcionamiento de la Red, que se aprobarán en la Asamblea constitutiva prevista para el mes de julio de 2020 en la que también se establecerá la cuota a abonar que, previsiblemente, se fijará en función del número de habitantes.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente a realizar todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento de Colindres a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.”

8.- Toma de conocimiento por el Pleno de la renuncia al cargo de concejal de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Colindres presentada por D. César Peral Díez.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Colindres por parte de D. César Peral Díez, presentada en el Registro General del Ayuntamiento con número de registro de entrada 1953, de 12 de junio de 2020. De la presente toma de conocimiento se remitirá certificado a la Junta Electoral Central a efectos de que se remita la credencial correspondiente al siguiente candidato en la lista presentada por el Partido Popular (P.P.) para las elecciones municipales 2019, que será la correspondiente a D. Miguel Ángel Torre Herrería (candidaturas publicadas en el BOC nº: 21, de 24 de abril de 2019).

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que la vida tiene un inicio y un fin, y hoy llega su fin en la vida política tras nueve años, y con sentimientos encontrados, y hay pena en dejar hoy su cargo después de intentar aportar su granito de arena representando a los vecinos en el pleno. Agradece a los funcionarios y concejales, en concreto a Adrián con el que han conseguido llegar a acuerdos. Agradece a sus compañeros concejales y también a sus compañeros de partido tanto de Colindres como de otros municipios, así como miembros de su partido el apoyo recibido, y especialmente a su familia por estar a su lado. Quiere darle la bienvenida a Miguel Ángel, y le enorgullece participación y que sea su amigo. Resalta que antes que nada él es Colindres.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que como ya le transmitió a Cesar, el día que anunció su intención de dejar el acta de concejal, hoy es un día triste para la política de Colindres. Siempre he defendido la "calidad política" de nuestro pueblo, capaces de empatizar, consensuar y acordar, todo ello, en beneficio de nuestros vecinos. Y tú, César, no has sido la excepción. Todos a una y, sobre todo, en tiempos difíciles. Para los que no vivimos de la política, es muy difícil, compatibilizar nuestras vidas laborales y personales, con la dedicación "vocacional" que requiere. Pongo en valor a los políticos locales, dónde tú también has sido un ejemplo, para que nos demos cuenta de lo difícil que es encontrar gente dispuesta a prestar su tiempo y dedicación a los demás, que es, al fin y al cabo, para lo que estamos. Y esta dificultad viene acrecentada si los resultados no acompañan, lo que hace que el desánimo y la desmotivación haga que el grupo y,

sobre todo, el liderazgo se vea muy resentido. En la política, en general y, en los municipios, en particular, es muy importante que los equipos de gobierno tengan solidez y estabilidad pero, no es menos importante, el que haya una oposición fuerte en aras del equilibrio democrático. Desde aquí, quiero expresar y que conste en acta la siguiente reflexión, dirigida, sobre todo, a los ciudadanos de Colindres:

“Si bien es cierto que son estos los que deciden con su voto democrático la composición de la corporación, me parece preocupante la posibilidad, nada irreal, de que en próximas citas electorales la cota de representación de la oposición siga disminuyendo o, simplemente, desaparezca. Sería una mala noticia, incluso, para los que ostenten la mayoría del poder municipal, quedando muy descompensado el equilibrio democrático de la corporación, ante la falta de control y fiscalización, además del aporte en forma de iniciativas que mejoran, igualmente, la vida de nuestros vecinos y su entorno.

Han sido muchas las iniciativas e inversiones en las que directa o indirectamente, los grupos de la oposición hemos contribuido a que se hicieran realidad, aunque esos logros hayan sido vistos por el ciudadano como “exclusivos” del equipo de *gobierno municipal*. *Sinceramente creemos que “probablemente todos tengamos lo que merezcamos de cara a lo que percibe el votante” y que “quizás fallaron nuestras estrategias de comunicación para hacer llegar nuestras iniciativas” pero, como se suele decir, permitirnos que digamos que, “ni unos eran tan buenos, ni los otros eramos tan malos”.*

Desde el PRC hacemos autocrítica, en aras de seguir mejorando la vida y el entorno de nuestros vecinos, y comunico también, sin ánimo de quitar protagonismo a la marcha de César, mi intención de abandonar igualmente mi acta de concejal a mitad de legislatura, en aras de facilitar la renovación y liderazgo del partido y del Grupo Municipal. Ánimo Cesar en tu nueva etapa y bienvenidos a los nuevos compañeros que, seguro les ayudará la estela que les dejas.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que menos mal que hoy no hay que despedirse también de Antonio. Le dice a César que todos sus compañeros y su madre tienen que estar orgullosos del trabajo que ha realizado, desde sus principios ideológicos, pero ha luchado por su pueblo. Quiere resaltar varias ideas. La primera idea es la NOBLEZA, cree que es una persona que lucha por algo que defiende y tiene principios y en las que se puede confiar. A pesar de sus “discusiones”, lo considera una persona noble, pues nunca le ha visto una posición retorcida o para hacer daño; cada uno defiende sus principios y lo primero es el respeto. Cree que por eso han llegado a acuerdos, porque no se llega a acuerdos cuando no se confía. Antonio ha estado durante más años de concejal, y ya habían alcanzado acuerdos y tiene la misma nobleza, porque cuando han pactado siempre ha sido un pacto de caballeros, y cree que Cristina también lo será y podrán llegar a acuerdos con ella y con Miguel Ángel. La segunda idea que quiere resaltar es que los acuerdos a los que han llegado son importantes para el pueblo, y cree que la gente lo valora, y les da tranquilidad, y considera que son importantes. La vida a veces está a favor y a veces en contra, pero César tiene una sonrisa amplia y lo más importante es ser uno mismo, y seguramente va a salir adelante aunque esto sea duro para él. Ha hecho muy bien su labor. En cuanto a Antonio espera que lo piense porque ha hecho una gran labor y también la hará posteriormente.

El Sr. Alcalde dice que a él le gustaría recordar dos momentos que definen a César como persona. En las últimas elecciones cuando al día siguiente por la mañana hablaron en su despacho y hablaron tranquilamente de lo sucedido el día electoral, y también coincidieron con Antonio. Él que alguien llame a una puerta para felicitarle después de un mal resultado define a una persona, y también es un gesto



cuando lo ha dejado, porque antes de presentar la renuncia decide quedar antes con él para decírselo, y eso define una manera de llegar, de salir, y de cómo es. Dice que ha pensado en el tiempo compartido y lo que más le ha sorprendido de César es que es una persona firme en sus convicciones, lo que ha llevado a debates interesantes, con posturas muy dispares, pero él ha sido firme en sus convicciones y lo honesto que es en su planteamiento, y es una pena que renuncie porque en política es muy importante tener cintura y saber dónde está la cesión en la negociación para llegar a acuerdos, y por lo leal que es. Coincide con Adrián que esa lealtad es lo que ha permitido trabajar bien. Cree que se va con un buen trabajo hecho, coherente y le ha ayudado a hacer su trabajo, porque si no hubiese trabajo en esa labor de fiscalización, ellos hubiesen cometido muchos más errores, porque quien gobierna comete errores, y su trabajo les permite hacer las cosas mejor. Le agradece su trabajo, le desea lo mejor y le dice que le aprecia mucho, y le tiene como su Alcalde pero también como persona.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que le escuchó en una entrevista con Inés Castresana en la que ella le preguntaba que respecto de su renuncia, hay rivales políticos que le han puesto valoraciones muy buenas, y respondió que al principio piensas que las personas son de una manera, y todo evoluciona y se les considera amigos. A él le alucinó lo de rivales políticos, no él no le ve así, sino como un compañero de Corporación ya que todos defienden lo mismo. Le desea suerte.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, contesta que siempre le han hecho sentirse muy querido.

Parte de control y fiscalización

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 793/2019 al 842/2019 y del 1/2020 al 169/2020

793/2019	13/12/2019	Decreto delegación celebración matrimonio civil
794/2019	13/12/2019	Decreto acceso expediente ley de transparencia
795/2019	13/12/2019	Decreto incoación expediente baja instancia de parte Padron
796/2019	13/12/2019	Decreto delegacion secretaria comision informativa
797/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalia
798/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalia
799/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalia
800/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalia
801/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalia
802/2019	16/12/2019	Decreto contestación recurso reposición
803/2019	16/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalia
804/2019	16/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalia
805/2019	16/12/2019	Decreto subvención nominativa CEIP Los Puentes
806/2019	17/12/2019	Decreto admisión a tramite reclamación RP/6/2019
807/2019	17/12/2019	Decreto aprobación factura
808/2019	18/12/2019	Decreto fraccionamiento de pago
809/2019	18/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalia
810/2019	18/12/2019	Decreto concesión tarjeta aparcamiento minusvalia
811/2019	19/12/2019	Decreto de incoación de expediente de revocación
812/2019	19/12/2019	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
813/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
814/2019	19/12/2019	Decreto reconocimeinto trienios

815/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
816/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
817/2019	19/12/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
818/2019	19/12/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
819/2019	19/12/2019	Decreto cancelación registro pareja de hecho
820/2019	20/12/2019	Decreto alta agua noviembre
821/2019	20/12/2019	Decreto nómina
822/2019	20/12/2019	Decreto seguros sociales
823/2019	23/12/2019	Decreto aprobación liquidacion expedición informe policia local
824/2019	27/12/2019	Decreto modificación de créditos
825/2019	26/12/2019	Decreto justificación pago a justificar 08/2019
826/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Ampuero
827/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Guriezo
828/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Liendo
829/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Limpias
830/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Ramales
831/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Rasines
832/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Voto
833/2019	27/12/2019	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
834/2019	27/12/2019	Decreto delegacion Alcaldía 03 de enero 2019
835/2019	27/12/2019	Decreto devolución de ingresos
836/2019	27/12/2019	Decreto pago ITV vehículo 6792-GNR
837/2019	30/12/2019	Decreto variaciones mensuales de padrón
838/2019	30/12/2019	Decreto denegación devolución de ingresos
839/2019	30/12/2019	Decreto aprobación bolsa auxiliar administrativo
840/2019	30/12/2019	Decreto modificación de crédito 21/2019
841/2019	31/12/2019	Decreto modificación de créditos 22/2019
842/2019	31/12/2019	Decreto pagos
01/2020	02/01/2020	Decreto apertura presupuesto prorrogado
02/2020	02/01/2020	Pago a Justificar Quads Reyes Magos
03/2020	02/01/2020	Decreto actuación
04/2020	02/01/2020	Decreto incorporación remanentes afectados
05/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
06/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
07/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
08/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
09/2020	03/01/2020	Decreto devolución de ingresos
10/2020	03/01/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
11/2020	03/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
12/2020	08/01/2020	Decreto pago seguros sociales
13/2020	08/01/2020	Decreto pago seguros sociales
14/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
15/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
16/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
17/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
18/2020	08/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalia
19/2020	08/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
20/2020	08/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
21/2020	08/01/2020	Decreto resolución reclamación patrimonial RP/6/2018
22/2020	09/01/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón





Ayuntamiento de COLINDRES

23/2020	09/01/2020	Decreto pago a justificar 02/2020
24/2020	10/01/2020	Decreto prórroga becario
25/2020	10/01/2020	Decreto quema de maleza
26/2020	10/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
27/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
28/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
29/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
30/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
31/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
32/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
33/2020	13/01/2020	Decreto justificación pago a justificar 01/2020
34/2020	13/01/2020	Decreto incoación expediente reclamación patrimonial nº 12/2019
35/2020	13/01/2020	Decreto incoación expediente reclamación patrimonial nº 11/2019
36/2020	13/01/2020	Decreto pago ITV
37/2020	13/01/2020	Decreto pago ITV
38/2020	14/01/2020	Decreto fraccionamiento de pago
39/2020	14/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
40/2020	14/01/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
41/2020	14/01/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
42/2020	14/01/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
43/2020	15/01/2020	Decreto licencia cambio de uso
44/2020	15/01/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
45/2020	15/01/2020	Decreto aprobación pago a justificar 03/2020
46/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
47/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
48/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
49/2020	15/01/2020	Decreto cancelación censo animales de compañía
50/2019	17/01/2020	Decreto orden de ejecución limpieza finca El Carmen, nº 20
51/2020	20/01/2020	Decreto liquidación 4 trim IRPF
52/2020	20/01/2020	Decreto liquidación 4 trim IVA
53/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
54/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
55/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
56/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
57/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
58/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
59/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
60/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
61/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
62/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
63/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
64/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
65/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
66/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
67/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
68/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
69/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
70/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
71/2020	20/01/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
72/2020	20/01/2020	Decreto baja derechos económicos baja cuantía
73/2020	20/01/2020	Decreto recurso reposición no sujeción plusvalía
74/2020	21/01/2020	Decreto justificación pago a justificar 03/2020

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



Cód. Validación: 66VNSLEFNRD7EGWZOLXYCJZPJ | Verificación: <https://colindres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 50



Ayuntamiento de COLINDRES

75/2020	21/01/2020	Decreto incoacion expediente baja a instancia de parte padron
76/2020	21/01/2020	Decreto aprobacion calendario del contribuyente
77/2020	21/01/2020	Decreto anulacion liquidacion tasa agua
78/2020	21/01/2020	Decreto contestacion recurso reposición en materia tributaria
79/2020	21/01/2020	Decreto contestacion recurso reposición en materia tributaria
80/2020	21/01/2020	Decreto delegacion Alcaldia por ausencia
81/2020	21/01/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
82/2020	22/01/2020	Decreto inscripcion censo animales de compañía
83/2020	22/01/2020	Decreto inscripcion censo animales de compañía
84/2020	22/01/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
85/2020	22/01/2020	Decreto contestacion recurso reposición en materia tributaria
86/2020	22/01/2020	Decreto exencion IVTM por minusvalia
87/2020	22/01/2020	Decreto exencion IVTM por minusvalia
88/2020	22/01/2020	Decreto incoación expediente responsabilidad patrimonial nº 13/2019
89/2020	23/01/2020	Decreto bonificacion IBI por familia numerosa
90/2020	23/01/2020	Decreto fraccionamiento de pago
91/2020	23/01/2020	Decreto inscripcion censo animales de compañía
92/2020	23/01/2020	Decreto inscripcion censo animales de compañía
93/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
94/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
95/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
96/2020	27/01/2020	Decreto nomina
97/2020	27/01/2020	Decreto seguros sociales
98/2020	27/01/2020	Decreto anulacion liquidacion plusvalia
99/2020	27/01/2020	Decreto anulacion liquidacion plusvalia
100/2020	27/01/2020	Decreto nombramiento personal limpieza
101/2020	28/01/2020	Decreto pago a justificar 04/2020
102/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulacion plusvalia
103/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulacion plusvalia
104/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulacion plusvalia
105/2020	28/01/2020	Decreto contestación denegatoria solicitud anulacion
106/2020	28/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
107/2020	28/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
108/2020	29/01/2020	Decreto inscripcion registro Asociación Cofradía del Bonito del Norte
109/2020	29/01/2020	Decreto denegación inscripcion registro Asociación CDE Tenisco
110/2020	30/01/2020	Decreto variaciones mensuales Padrón de Habitantes
111/2020	03/02/2020	Decreto altas agua enero 2020
112/2020	03/02/2020	Decreto bajas agua enero 2020
113/2020	04/02/2020	Decreto nómina enero
114/2020	07/02/2020	Decreto incoación expediente revocacion IIVTNU (expediente 2308)
115/2020	07/02/2020	Decreto incoación expediente revocacion IIVTNU (expediente 310)
116/2020	07/02/2020	Decreto admisión a tramite reclamacion patrimonial RP/4/2019
117/2020	07/02/2020	Decreto resolución reclamación patrimonial RP/10/2018
118/2020	10/02/2020	Decreto baja caducidad padrón
119/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
120/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
121/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
122/2020	11/02/2020	Decreto anulacion liquidacion plusvalia
123/2020	11/02/2020	Decreto denegación recurso reposición plusvalia
124/2020	11/02/2019	Decreto sustitución cabo Policia Local por baja laboral
125/2020	12/02/2020	Decreto inscripcion censo de animales de compañía
126/2020	12/02/2020	Decreto resolución reclamacion patrimonial nº 1/2020

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



Cód. Validación: 66VNSLEFNRD7EGWZOLXYCJZPJ | Verificación: <https://colindres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 50

127/2020	12/02/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
128/2020	12/02/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
129/2020	12/02/2020	Decreto renovación licencia autotaxi 2020
130/2020	12/02/2020	Decreto incoacion expediente baja a instancia de parte padron
131/2020	14/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
132/2020	14/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalia
133/2020	14/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalia
134/2020	14/02/2020	Decreto devolución de ingresos
135/2020	14/02/2020	Decreto devolución de ingresos
136/2020	14/02/2020	Decreto contestación recurso reposición plusvalia
137/2020	14/02/2020	Decreto contestación recurso reposición plusvalia
138/2020	18/02/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
139/2020	18/02/2020	Decreto de aprobación de calendario laboral 2020
140/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalia
141/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalia
142/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalia
143/2020	18/02/2020	Decreto devolución de ingresos
144/2020	19/02/2020	Decreto quema de maleza
145/2020	19/02/2020	Decreto inscripción censo de animales de compañía
146/2020	19/02/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
147/2020	19/02/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
148/2020	20/02/2020	Decreto pago ITV
149/2020	20/02/2020	Decreto baja caducidad padrón
150/2020	21/02/2020	Decreto inscripción registro pareja de hecho
151/2020	21/02/2020	Decreto exencion IVTM por minusvalia
152/2020	21/02/2020	Decreto cancelacion censo animales de compañía
153/2020	21/02/2020	Decreto bonificacion IVTM por historico
154/2020	24/02/2020	Decreto anulación liquidacion plusvalia
155/2020	24/02/2020	Decreto cancelación y autorización licencia ppp
156/2020	24/02/2020	Decreto aprobación liquidacion tasa expedicion
157/2020	25/02/2020	Decreto cancelación registro pareja de hecho
158/2020	26/02/2020	Decreto modificación contrato alumnos Taller de Empleo
159/2020	26/02/2020	Decreto reconocimiento de trienios
160/2020	26/02/2020	Decreto reconocimiento de trienios
161/2020	26/02/2020	Decreto resolución recurso reposicion expediente RP 7/2017
162/2020	26/02/2020	Decreto nomina febrero
163/2020	26/02/2020	Decreto seguros sociales
164/2020	26/02/2020	Decreto autorizacion festivos locales 2020
165/2020	27/02/2020	Decreto variaciones mensuales Padrón de Habitantes
166/2020	27/02/2020	Decreto bonificacion IVTM por historico
167/2020	27/02/2020	Decreto baja importe pequeña cuantía
168/2020	27/02/2020	Decreto baja importe pequeña cuantía
169/2020	27/02/2020	Decreto bonificacion IBI por familia numerosa

2.- Ruegos y Preguntas

2.1.- Contestación a preguntas anteriores del grupo municipal PRC.

2.2.1.- En relación a los expediente abiertos para reclamar los daños irreversibles a Magnolia Singular de propiedad municipal, caducados en varias ocasiones, en el pleno celebrado el pasado 3 de octubre de 2019 se nos dio contestación, por parte



del alcalde, a pregunta efectuada sobre situación de la reclamación, siendo la misma la siguiente: están estudiando el cauce jurídico a seguir. Por todo lo anteriormente expuesto, preguntamos: ¿Se ha estudiado ya el cauce jurídico a seguir? En caso afirmativo: ¿En qué consiste? En caso negativo: ¿Por qué motivo?

El Sr. Alcalde contesta que del expediente se ha dado traslado a un gabinete jurídico que emitirá informe indicando la tramitación a realizar pero con la crisis COVID 19 se retrasará.

2.2.2.- En relación a las autorizaciones de ocupación de espacios públicos para terrazas en locales de hostelería: ¿Cuál es el modo de proceder? ¿Existe algún tipo de regulación municipal (no económica)?

El Sr. Alcalde contesta que tras la solicitud de ocupación se emite informe por parte de la policía local sobre la influencia de la ocupación solicitada en la movilidad de vecinos y vehículos, y si no afecta a la movilidad y la accesibilidad se le concede autorización.

2.2.3.- En relación al proyecto de construcción de la rotonda de la N-634 en confluencia con las calles Avenida de Le Haillan y Avenida Europa, promovido por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (anteriormente Ministerio de Fomento): ¿Hay alguna noticia al respecto?

El Sr. Alcalde contesta que la información que tenemos es que sigue su curso el expediente de las obras.

2.2.4.- Cuando se efectúan podas de quimas grandes, como las ejecutadas recientemente en el arbolado de la alameda de San Ginés ¿No es aconsejable algún tipo de tratamiento de protección en la zona del corte?

El Sr. Alcalde contesta que los árboles de la Alameda San Ginés se trataron tras la emisión de informes técnicos y los trabajos se realizarán por una empresa especializada del sector. Respecto de la protección en la zona de corte no han indicado su necesidad.

2.2.5.- En relación a la bonificación IBI para las Viviendas de Protección Oficial ¿Se tiene previsto la prórroga de las citadas ayudas para el ejercicio 2020 y posteriores?

El Sr. Alcalde contesta que las modificaciones a las ordenanzas relativas al IBI se tienen que aprobar y publicar antes de la finalización del año. Por tanto, para años posteriores depende de lo que establezca el Pleno.

2.2.- Contestación a preguntas anteriores del grupo municipal PP.

2.2.1.- Pregunta sobre si se mantienen los plazos para licitar, ejecutar y puesta en funcionamiento de la ampliación del IES.

El Sr. Alcalde contesta que las obras se han adjudicado en el último Consejo de Gobierno. La información que les ha dado la Consejería es que se iniciarán este verano. Mañana les visitará la Consejera y podrá matizar la información.

2.2.2.- Pregunta sobre si ya ha llegado el permiso de Costas y demás permisos para el inicio de las obras de los Vestuarios del Campo de Fútbol.

El Sr. Alcalde contesta que Costa les ha notificado la declaración de innecesariedad de los terrenos, que permite la desafectación. En estos momentos estamos preparando la documentación necesaria tras habernos puesto en contacto con hacienda para articular el convenio necesario.

2.3.- Ruegos verbales formulados por el PRC.

2.3.1.- Una vez pasado el estado de alarma y vuelta a la nueva normalidad, vistos posibles incumplimientos en el servicio de limpieza y basuras, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de tres meses desde el inicio de la nueva empresa, instamos a convocar, a la mayor brevedad, la Comisión especial de Seguimiento del Contrato de Basuras y Limpieza, tal y como se estableció en los pliegos de prescripciones y el contrato, a petición del grupo municipal del PRC.

2.3.2.- Solicitamos la poda de árboles en la calle La Esperanza y resto de calles y se revisen las zonas en las que hace falta reponer como la zona de la bolera de la Calle Pintor Rosales o la Calle San Cayetano, entre otras.

2.3.3.- Advertimos de zonas con baldosas sueltas, nuevamente en el Centro de Salud, Calle Ramón Pelayo, La Magdalena, etc. así mismo se haga una revisión integral del resto de calles del municipio.

2.3.4.- Rogamos se arregle banco situado en la Calle La Magdalena (enfrente de la óptica).

2.3.5.- Reiteramos ruego para que se inste a los propietarios de fincas a su limpieza y mantenimiento en buen estado de salubridad.

2.3.6.- Proponemos organizar una reunión entre los ayuntamientos de Colindres y Laredo y/o Demarcación de Costas, Confederación Hidrográfica, Delegación del Gobierno, para tratar asuntos comunes como la limpieza y salubridad del Regato Madre o las obras paralizadas del saneamiento del Asón en los tramos Limpias-Colindres, Rada-Colindres, el subfluvial de Santoña y las conexiones Colindres-Santoña y Laredo-Santoña.

2.3.7.- Instamos a realizar la obra de mejora de la insonorización de la sala de ensayos musicales en la Casa de la Juventud y al restablecimiento de los usos y actividades permitidas en la misma.

2.3.8.- Reiteramos ruego para el mantenimiento y limpieza del Parque “El Tintero”.

2.4.- Preguntas verbales formuladas por el PP.

2.4.1.- ¿Qué gestiones se han llevado a cabo con el Ayuntamiento de Laredo para solucionar la limpieza del Regato Madre desde la aprobación por este pleno de la moción en Noviembre de 2.017

2.4.2.- Según nos han comunicado varias personas, un centro de guardería infantil del municipio abrió sus puertas antes de tiempo. ¿Tiene este Ayuntamiento conocimiento de dicho hecho?

2.4.3.- ¿Existe alguna directriz sanitaria para no abrir la ludoteca durante el verano?

2.4.4.- ¿Ha sido utilizado alguno de los polideportivos por alguna escuela municipal o por particulares para realizar algún entrenamiento? En concreto, ¿ha sido utilizado los días 25 de Junio y 30 de Junio?

2.5.- Ruegos verbales formulados por el PP.

2.5.1.- Se revisen y reparen las arquetas en la calle junto al Regato Madre (están rotas las tapas)

2.5.2.- Se instale una puerta en el parque de perros del Parque del Riego y se mejore la limpieza, ya que se hace botellón y no se recogen los cristales, lo que ha provocado cortes a algún perro que ha requerido de atención veterinaria.

2.5.3.- Se intensifique la campaña de desratización.

2.5.4.- Se realice una revisión de la situación de las fincas del municipio, instando a su limpieza en el caso de ser necesario.

2.5.5.- Se mejore la limpieza general del municipio.

2.5.6.- Que se dirija un requerimiento al Servicio Cántabro de Salud para que pongan soluciones a las dilataciones eternas en el servicio de consultas del centro de salud.

2.5.7.- Que el Sr. Alcalde de Colindres se ponga en contacto con la Sra. Alcaldesa de Laredo para negociar la firma de un convenio para la limpieza y mantenimiento del Regato Madre.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintiuna horas y veintisiete minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

La secretaria,

Javier Incera Goyenechea.

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)